



INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES MENORES RELACIONADAS CON LA VEGETACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y EN SU ZONA DE POLICÍA

Estas instrucciones se mantendrán actualizadas y se podrán consultar en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chebro.es>) o bien contactando con este Organismo:

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Área de Control de Dominio Público Hidráulico.
Paseo de Sagasta 24-28.
50071 - Zaragoza (ESPAÑA).

Teléfono: +34 976 711 000
E-mail: autorizacionescauce@chebro.es

■ ¿QUÉ ES UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES MENORES RELACIONADAS CON LA VEGETACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y EN SU ZONA DE POLICÍA?

Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de actuaciones menores de conservación en el Dominio Público Hidráulico en la cuenca del Ebro, que dispone de la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración¹.

La inexactitud, falsedad y omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, responsable, o la no presentación ante la Confederación Hidrográfica del Ebro de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas, a que hubiera lugar².

Esta declaración responsable deberá registrarse en la Confederación Hidrográfica del Ebro con periodo mínimo de antelación de 15 días hábiles (tres semanas naturales) antes de iniciar su actividad para que pueda comprobarse su compatibilidad con los usos previstos para las aguas, protegiendo su calidad³.

Este plazo iniciará a partir de la fecha en que la declaración responsable haya tenido entrada en cualquiera de los registros de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Presentación telemática de documentación: disponible el Registro Electrónico Común (REC) en el [Punto de Acceso General de la AGE](#).

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, tras su modificación por el Real Decreto 635/2023, de 18 de julio, señala las actuaciones menores relacionadas con la vegetación que requieren previa declaración responsable en los supuestos recogidos en el artículo 52.1 a), b), c) y f) y en el artículo 78 bis.1 a), b), c), d) y f). Asimismo, hace referencia a este procedimiento en el artículo 81.2.

“Artículo 52. Declaración responsable en usos que no excluyan la utilización del recurso por terceros.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 51.1.c), se someterán a declaración responsable por considerarse que no excluyen la utilización del recurso por terceros las siguientes actividades y usos:

a) Corta y retirada de árboles muertos o que supongan un riesgo para la seguridad de personas o bienes, podas de árboles, así como otras actuaciones de gestión de la biomasa vegetal de obligada ejecución en aplicación de la normativa de prevención y defensa contra los incendios forestales o como consecuencia de la aplicación de medidas de prevención frente a enfermedades y plagas establecidas por los organismos competentes en materia de sanidad vegetal o política forestal, todo ello siempre que no supongan una alteración del terreno.

b) Labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de líneas eléctricas en general y en especial, de la vegetación existente bajo ellas.

c) Retirada de escombros, residuos sólidos urbanos, arrastres provocados por las corrientes que obstruyan el cauce y en especial, aquellos que se depositen en las proximidades de las obras de paso.

f) Labores urgentes de recuperación ambiental tras incendios forestales y en general, reforestaciones con vegetación autóctona que no supongan afección al régimen de corrientes.”.

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo y el artículo 46.2 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (Plan Hidrológico del Ebro).



“Artículo 78 bis. Declaración Responsable para actividades y usos del suelo en la zona de policía.

1. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las siguientes actividades y usos del suelo se podrán realizar presentando una declaración responsable, siempre que no se produzcan alteraciones sustanciales del relieve natural y se respete la zona de servidumbre:

a) Corta y retirada de árboles muertos o que supongan un riesgo para la seguridad de personas o bienes, podas de árboles, siembras de especies no leñosas, retirada de especies acuáticas y ribereñas alóctonas o exóticas invasoras, desbroces y otras labores asociadas actuaciones de gestión de la biomasa vegetal de obligada ejecución en aplicación de la normativa de prevención y defensa contra los incendios forestales o como consecuencia de la aplicación de medidas de prevención frente a enfermedades y plagas establecidas por los organismos competentes en materia de sanidad vegetal o política forestal, todo ello siempre que no supongan una alteración del terreno.

b) Aprovechamientos maderables o leñosos de menor cuantía, considerando como tales, al menos, a aquellos que sean inferiores a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas tal como establece el artículo 37.2.b) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y que se encuentren fuera de la zona de servidumbre.

c) Labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de líneas eléctricas en general y en especial, de la vegetación existente bajo ellas.

d) Retirada de escombros, residuos sólidos urbanos, arrastres provocados por las corrientes y en especial, aquellos que se depositen en las proximidades de las obras de paso.

f) Labores de recuperación ambiental tras incendios forestales, plantaciones de cultivos no leñosos y reforestaciones con vegetación autóctona no destinadas al aprovechamiento forestal.”.

“Artículo 81.2. La corta del arbolado podrá realizarse tras la presentación de una declaración responsable, conforme al artículo 78 bis, cuando se trate de plantaciones de menor cuantía o previamente autorizadas por el organismo de cuenca, o bien cuando el interesado disponga de una autorización de la administración sectorial competente, o bien en aquellos supuestos incluidos en la resolución mencionada en el artículo 78 bis.1.i). En otro caso, requerirá la previa obtención de autorización conforme al artículo 78 ter.”.

De la interpretación de este artículo se obtienen estos supuestos:

- “Corta de choperas previamente autorizadas por el Organismo de cuenca, en zona de policía cuando exista esta información en el SNCZI.
- Corta de arbolado, que no provenga de plantación de choperas, con autorización administrativa de la administración sectorial competente, en zona de policía cuando exista esta información en el SNCZI.”.

Por último, este organismo de cuenca, en aplicación de los artículos 52.1 i) y 78 bis.1 i), incorpora los siguientes supuestos de actuaciones menores no relacionadas con vegetación por declaración responsable:

- “Poda de árboles que impidan accesos al cauce o a su zona de servidumbre, y que mermen su capacidad de desagüe.
- Poda tradicional de los denominados “chopos cabeceros” o similares.
- Retirada de especies alóctonas invasoras y de mal comportamiento hidráulico.
- Retirada de caña común (*Arundo donax*).”.

■ ACERCA DEL DECLARANTE

El declarante es la persona física o jurídica que promueve las actuaciones objeto de la declaración responsable. Queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración y se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración.

El declarante es responsable de que todas aquellas personas que participen en las actividades que se describen en la declaración responsable cumplan los requisitos establecidos en la misma.

■ ¿CÓMO CONSEGUIR LOS MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE?

Puede descargarse el modelo de declaración responsable en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chebro.es>) o bien contactando con este Organismo:

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Área de Control de Dominio Público Hidráulico.
Paseo de Sagasta 24-28.
50071 - Zaragoza (ESPAÑA).

Teléfono: +34 976 711 000
E-mail: autorizacionesencauce@chebro.es



■ ¿CÓMO RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE?

A continuación, se pasa a describir los requisitos y forma de rellenar cada uno de los campos que compone la declaración responsable.

Rellene estos campos con letras mayúsculas o caracteres de imprenta fácilmente legibles.

Las declaraciones responsables que no cumplan con todos los requisitos descritos serán denegadas y no permitirán el inicio de la actividad objeto de la declaración.

Los campos señalados con asterisco (*) en la declaración responsable son de obligado cumplimiento.

Lea atentamente cada uno de los siguientes apartados para asegurarse que cumple en cada caso con los requisitos exigidos:

1. Datos del declarante:

Indique los datos de contacto del declarante que se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración.

2. Representante legal firmante de la declaración:

Rellene estos campos cuando los datos de contacto, para el envío de información al declarante, no coinciden con los datos de contacto del declarante.

Si el declarante es una persona jurídica, deberá indicar los datos de contacto de su representante legal con poder de firma.

Cuando la información enviada por la Administración no encuentre destinatario, se archivará el expediente correspondiente sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas a que hubiera lugar.⁴

3. Localización:

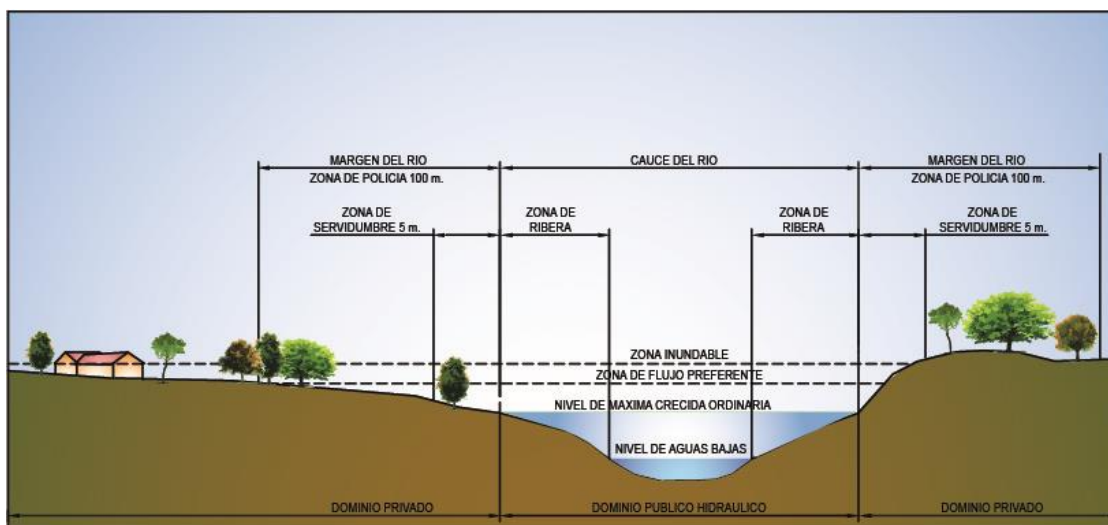
En el caso en el que las actuaciones se vayan a realizar en diferentes ubicaciones, se adjuntará una tabla en la memoria a presentar.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento 849/1986 del 11 de abril de 1986, definen los bienes que integran el Dominio Público Hidráulico y su zona de policía:

- Constituyen el **Dominio Público Hidráulico**:
 - Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
 - Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
 - Los lechos de los lagos y lagunas y de los embalses superficiales en cauces públicos.
 - Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
 - Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.
- **Cauce**: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.
- **Riberas**: Son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.
- **Márgenes**: son los terrenos que lindan con los cauces. Los márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:
 - A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.
 - A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

⁴ Véase Sentencia de 17 de noviembre de 2003 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se aporta, para completar la información reflejada anteriormente, el siguiente gráfico que representa varias de las definiciones y conceptos mencionados:



NOTA: Es posible consultar la delimitación del cauce público, zona de servidumbre y zona de policía incorporada a la cartografía de peligrosidad elaborada en cumplimiento del R.D. 903/2010 de 9 de julio, mediante la herramienta [SITEBRO](#).

SE RECUERDA QUE LAS ACTUACIONES EN RED NATURA 2000 DEBERÁN SER OBJETO DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA, salvo que se aporte informe del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma avalando la actuación.

4. Datos de la actuación:

Se deberá indicar el tipo de actuación y si es propietario de la finca, o de la finca colindante en su caso.

5. Plazo declarado:

El plazo máximo será de 3 meses o inferior, debiéndose marcar entre qué fechas se pretende llevar a cabo la actuación. Estas fechas deberán ser posteriores a los 15 días hábiles en los cuales la declaración puede ser denegada.

ANTES DEL INICIO DE LA ACTUACIÓN, SE DEBERÁ LLAMAR AL SERVICIO DE VIGILANCIA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO PARA COMUNICAR LAS FECHAS EXACTAS DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE CUADRO DE DISTRIBUCIÓN:

PROVINCIA	TELÉFONO	PROVINCIA	TELÉFONO
PAÍS VASCO (Agencia Vasca del Agua)	945 01 17 00	LA RIOJA	947 31 24 84
BARCELONA (Agencia Catalana del Agua)	973 28 96 20	LLEIDA (Agencia Catalan del Agua)	973 28 96 20
BURGOS	947 31 24 84	NAVARRA	947 31 24 84
CANTABRIA	947 31 24 84	PALENCIA	947 31 24 84
CASTELLÓN	973 23 03 40	SORIA	976 71 10 68
GIRONA (Agencia Catalana del Agua)	973 28 96 20	TARRAGONA (Agencia Catalana del Agua)	977 44 61 55
GUADALAJARA	976 71 10 68	TERUEL	973 23 03 40
HUESCA	973 23 03 40	ZARAGOZA	976 71 10 68



6. Documentación adjunta:

Se deberá adjuntar la siguiente documentación para valorar los efectos perniciosos que las actividades proyectadas pudieran tener en el medio hídrico y su compatibilidad con la protección del Dominio Público Hidráulico:

- Memoria descriptiva de las actuaciones: breve descripción de las mismas, que incluya una valoración de su magnitud, justificación de por qué son necesarias, modo de ejecución, maquinaria a emplear.
- Croquis o plano de planta de la zona, en la que quede marcada la superficie sobre la que se pretende actuar, con referencia a las márgenes del cauce/embalse afectado, a una escala adecuada.
- Fotografías de la zona de actuación donde pueda observarse las condiciones existentes previas a la actuación.

7. Otras declaraciones:

A continuación, se incluyen algunas aclaraciones acerca de las declaraciones contenidas en la página nº2 de la declaración responsable que el declarante cumple y se compromete a mantener durante el plazo de ejercicio de la actividad descrita.

- Esta declaración no supone ni excluye otras autorizaciones que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local para el ejercicio de la actividad declarada, aun cuando se trate de Órganos de esta misma confederación.
- Deberán respetarse las limitaciones impuestas por otras Administraciones que puedan condicionar el ejercicio de las actividades proyectadas: Por ejemplo, limitaciones impuestas por las Administraciones Autonómicas para realizar actividades por razones medioambientales, necesidad de licencias municipales, etc. **Se coordinará con la Administración Autonómica, previamente al inicio de los trabajos, para que se determinen las fechas de ejecución y las medidas necesarias de minimización de impactos sobre el Medio Ambiente.**
- La comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar⁵.
- La actividad prevista en la declaración responsable deberá realizarse conforme a lo manifestado en ella y en el plazo de tiempo indicado. Si no se hubiera desarrollado la actividad en ese plazo no podrá llevarse a cabo, salvo que se presente una nueva declaración responsable. **Si se detectaran desviaciones entre lo ejecutado y lo declarado, se compromete a restituir las cosas a su estado original. En caso de detectarse desviaciones, se asume que se considerará que se ha cometido falsedad y que podrá ser sancionado con multas entre 10.001 y 50.000 euros.**
- Se asume la responsabilidad de cuantos daños se puedan producir al Dominio Público Hidráulico y a los bienes de particulares o del Estado que puedan existir en el tramo objeto de actuación.
- Conoce que las actuaciones se podrían ubicar en zona inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas. Consultará en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/sitebro/sitebro.aspx>
- Es necesario informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de mejillón cebra y caracol manzana. Si las aguas se encuentran infectadas por alguna de estas especies exóticas invasoras, se deberá:
 - o Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con las aguas infectadas, las indicaciones del protocolo de limpieza de la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación del mejillón cebra, el caracol manzana o cualquier otra especie exótica invasora a aguas no infectadas.
 - o Tener presente la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de estas especies.
- Con carácter general, con las actuaciones a realizar no se afectará a la vegetación de ribera ni a la de la zona de servidumbre, que no sea objeto de la actuación.
- El acceso al cauce se realizará por caminos existentes y en su defecto por las zonas más alteradas, minimizando la afeción a la vegetación de ribera y de la zona de servidumbre y a los taludes del cauce.
- Los trabajos dentro del cauce se realizarán, preferentemente, en época de estiaje.
- Se limitará al mínimo el uso de maquinaria del cauce.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de enturbiamiento o degradación de las aguas debiendo, en caso de producirse ese tipo de situaciones, suspender los trabajos por el tiempo necesario y tomar las

⁵ De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



medidas oportunas, con especial cuidado en el manejo de sustancias contaminantes como el gasoil, aceites u hormigón fresco.

- Las podas se preferentemente en parada vegetativa, y excepcionalmente fuera de ella aportando justificación, y con herramientas o maquinarias adecuadas para que los cortes sean limpios, ejecutándose de forma que no se cause perjuicio al resto de vegetación y a la avifauna de la zona.
- Se retirarán de las inmediaciones del cauce tanto los restos procedentes de las podas como el material retirado del cauce, quedando expresamente prohibido su acopio en forma de cordones o cualquier otra forma a lo largo de las márgenes del cauce.
- Únicamente se podrá realizar la retirada de caña común (*Arundo donax*), quedando prohibida la corta de carrizo (*phragmites australis*), no pudiéndose almacenar los restos en el cauce ni en su entorno inmediato. Consultará en el siguiente enlace de la Generalitat Valenciana las "Bases para el manejo y control de *Arundo donax* (caña común)", avaladas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: [Bases para el manejo y control de Arundo donax](#).
- La corta y poda para labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de líneas eléctricas se limitará a la vegetación existente bajo ellas que, por su posición y ubicación, pueda comprometer la seguridad de la línea eléctrica.
- En las labores de retirada de arrastres vegetales provocados por corrientes que obstruyan el cauce y en especial, aquellos que se depositen en las proximidades de las obras de paso, no quedarán depositados los acopios en el cauce, ni en su zona de flujo preferente al final de la jornada de trabajo.
- Durante el periodo de ejecución de la actividad, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe.
- Se recuerda que se considerará infracción administrativa⁶:
 - o La no presentación de declaración responsable o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la declaración responsable para el ejercicio de una determinada actividad o de las condiciones impuestas por la Administración para el ejercicio de la misma.
 - o La inexactitud, falsedad u omisión en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la declaración responsable.

■ HE ACABADO DE RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE... ¿CUÁNDO PUEDO EMPEZAR A REALIZAR LA ACTUACIÓN?

Una vez que haya rellenado su declaración responsable el declarante deberá:

1. Fechar y firmar la declaración. Si el declarante es una persona jurídica, deberá firmar su representante legal con poder de firma.
2. Podrá presentar su declaración responsable en las oficinas de registro de la Confederación Hidrográfica del Ebro o por cualquier otro medio establecido legalmente, incluido la presentación en las Oficinas de Correo para el envío a la siguiente dirección:

Confederación Hidrográfica del Ebro
Registro General
Paseo de Sagasta 24-28
50071 - Zaragoza (ESPAÑA)

También se podrá presentar telemáticamente a través del **Registro Electrónico Común (REC)** en el [Punto de Acceso General de la AGE](#).

La declaración responsable deberá presentarse con un **periodo mínimo de antelación de 15 días hábiles (tres semanas naturales) antes de iniciar la actividad**, contados a partir de la fecha de registro de entrada de la declaración responsable en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro⁷.

No se registrarán las declaraciones responsables enviadas por email o cualquier otro medio que no establezcan las disposiciones vigentes⁸.

⁶ De acuerdo con lo establecido en el artículo 116.3 i) y j) del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en la redacción que le da el artículo 33 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en los artículos 316.h y 318 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

⁷ De acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.



3. El Área de Control de Dominio Público Hidráulico de la Confederación hidrográfica del Ebro comprobará la compatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del Dominio Público Hidráulico⁹.

Tras la presentación de la declaración responsable y, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles (tres semanas naturales), el interesado podrá iniciar la actividad declarada, aun cuando no haya recibido comunicación expresa al respecto, y previo aviso telefónico al Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico.

En caso de incompatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del Dominio Público Hidráulico, se notificará al declarante, mediante resolución y de forma motivada la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad.

⁸ De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 bis.3 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.